

APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE TÍTULO DE ESPECIALISTAS SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO DE SALUD ARICA Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.



RESOLUCION EXENTA N° 59

SANTIAGO, - 3 ENE 2018



VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento

General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto Universitario N°2784 de 2014; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, y las normas del Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por Decreto Universitario N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. **APRUEBESE** el convenio de prestación de servicios para la ejecución de programas de formación de especialistas médicos, suscrito entre el Servicio de Salud Arica y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, el 28 de noviembre de 2017, y cuyo texto es el siguiente:

"En Arica, a 17 de noviembre de 2017, entre el SERVICIO DE SALUD ARICA, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.000-7, representado por su Director(S) JUAN URRUTIA REYES, Ingeniero Comercial, Rut N° 9.339.708-8, ambos con domicilio en calle 18 de septiembre N° 1000 Edificio N 2do. Piso, en adelante "El Servicio"; y por otra, LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano de la Facultad PROF. DR. MANUEL KUKULIAN PADILLA, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 1027 de la comuna de Independencia, Santiago, en adelante "La Facultad" o "La Universidad", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERA: Por el presente instrumento, el Servicio encarga a la Universidad de Chile que imparta programas de Especialización y Subespecialización a Médicos Cirujanos pertenecientes a este Servicio. El encargo que por este acto se acuerda se refiere a profesionales, los cuales han sido seleccionados de acuerdo a los procedimientos que para este efecto mantiene la Universidad.

"La Universidad" acepta el encargo a que se refiere esta cláusula y se obliga a la formación de los profesionales a que se refiere este Convenio, de acuerdo a los programas por cada especialidad, cuyas características y contenidos han sido definidos de conformidad con sus facultades docentes.

SEGUNDA: En conformidad a este Convenio, "El Servicio" se compromete a pagar directamente a "La Universidad" por cada participante en el Programa de Especialización o Subespecialización, el valor del arancel anual y la matrícula, cuando proceda, previa firma del presente Convenio y la aprobación del mismo mediante su Resolución Aprobatoria. Dichos valores se reajustarán anualmente conforme a las políticas de la Universidad, enmarcadas dentro de lo acordado entre el Ministerio de Salud y la ASOFAMECH (Asociación de Facultades de Medicina de Chile).

TERCERA: Los profesionales beneficiarios de este Convenio, en relación a los programas de título de subespecialista que pasan a especificarse, y en los aportes de aranceles anuales que se detallan, son los siguientes:

- **MARIA JESUS ACUÑA MARTINEZ, Rut: 15.774.154-3, Subespecialidad Ginecología Oncológica.**



Arancel anual y matrícula primer año \$6.890.000.- (seis millones ochocientos noventa mil pesos).

- MARIO MERCADO PIZARRO, Rut: 15.005.077-4, Subespecialidad Infectología.

Arancel anual y matrícula primer año \$6.890.000.- (seis millones ochocientos noventa mil pesos).

CUARTA: Los pagos correspondientes según se establece en la cláusula precedente, se efectuarán una vez que este Convenio se encuentre totalmente tramitado, firmado por las partes y aprobado por Resolución de la Directora del Servicio de Salud, contra presentación de factura.

No obstante lo anterior, las partes dejan expresa constancia en este acto, que las prestaciones materia del presente Convenio se iniciaron con anterioridad a la suscripción del mismo, ello con el objeto de no alterar las etapas y procesos que cada programa de especialización implica, y de esta forma darles la prioridad que el Ministerio de Salud ha dispuesto para los Programas de Formación de los profesionales funcionarios de los Servicios de Salud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N° 19.880, toda vez que el referido acto produce consecuencias favorables para los interesados y no lesiona derechos de terceros.

QUINTA: La formación académica de los profesionales mencionados precedentemente tendrá una duración de dos años, plazo que se contará desde el 01 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2019.

Que, sin perjuicio del tiempo de duración de la formación académica de los profesionales, la vigencia del presente convenio será anual y será renovada de la misma forma de conformidad de cumplimiento por parte del becario, de las normas internas del establecimiento asistencial y al rendimiento académico exigido por el órgano formador. Estos antecedentes deberán constar en los informes que emitan tanto el jefe respectivo del establecimiento asistencial en que se desarrolla la beca, como la Oficina de Graduados de la Universidad. La duración en su totalidad (sumatorias anuales) no podrá exceder de tres años; este período se desarrollará en forma continuada o por acumulación de períodos discontinuos, pudiendo interrumpirse solamente, por resolución del Subsecretario de Salud o del Director del Servicio de Salud, según corresponda.

SEXTA: "La Universidad" informará directamente al Servicio sobre el desarrollo anual del programa respecto del funcionario asistente y sobre su desempeño y asistencia en el mismo, según informes requeridos por El Servicio, mediante ORD. N° 3516 de fecha 25.08.2017. Esto se traduce en el envío de un Informe de Desempeño y Rendimiento Académico con Certificado de Notas por cada semestre y de información de situaciones especiales como postergaciones del Programa de Formación y las causales de prorrogas que pudiesen presentarse de manera particular.

En caso de abandono o reprobación del programa de especialización por parte del profesional o término anticipado del mismo por parte de la "La Universidad", se deberá informar al Servicio en conformidad con sus reglamentos.

El mayor gasto derivado del retraso en la ejecución del Programa de Especialización, por causa imputable al profesional, será de cargo de éste, sin responsabilidad para el Servicio. A modo de ejemplo, constituirán causas imputables al profesional la no asistencia regular a clases (salvo por licencia médica), bajo rendimiento, que importe retraso académico, u otras que calificará el Servicio.

SEPTIMA: La personería del Dr. MANUEL KUKULJAN PADILLA en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, consta en Decreto Universitario N° 2784 de fecha 01 de julio de del año 2014, La personería de la Dra. XIMENA GUZMAN URIBE para representar al Servicio de Salud de Arica, consta en Decreto Supremo N° 12 de 16 de mayo del año 2016, del Ministerio de Salud.

OCTAVA: Las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Arica, y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales para todos los efectos del presente Convenio.





FACULTAD DE MEDICINA
UNIVERSIDAD DE CHILE

NOVENA: El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y data, quedando dos en poder de cada parte.

2. **ÍMPUTASE** el ingreso derivado de la presente Resolución al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del Presupuesto Universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Contraloría Universitaria para el respectivo control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE


MARIA ANGELA MAGGILO LANDAETA
Vicedecana




MANUEL KUKULJAN PADILLA
Decano



DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Jurídica
- Escuela de Postgrado, Facultad de Medicina.
- Oficina de Partes.

